



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: RESUELVE RECURSO
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00316 00
DEMANDANTE: MYRIAM CECILIA RIOS MADRID
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Dentro de la demanda ordinaria de la referencia, mediante memorial allegado al despacho a través de correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de 2 de diciembre de 2020 notificado por estados el día 3 del mismo mes y año, en el cual decidió rechazar la demanda de la referencia.

Argumentó su alegación bajo el entendido que efectivamente se aportó con la demanda constancia del envío de la misma a los demandados, incluyéndose un PDF, con destino a COLPENSIONES con un peso de 30 MB y que esto se realizó simultáneamente con la presentación de la demanda en la oficina de reparto.

CONSIDERACIONES

Dentro del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, como norma especial regula el recurso de reposición contra autos interlocutorios, sobre ello el art. 63 de esta codificación establece:

ARTICULO 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora

Teniendo en cuenta que el auto del 2 de diciembre de 2020 se notificó por estados n.º109 del mismo mes y año, y la parte presentó el recurso solo hasta el 10 de diciembre de ese año, el recurso de reposición se encuentra extemporáneo.

En consecuencia, al haberse presentado el recurso de apelación en el término conferido por el art. 65 del CPTSS, se remitirá el expediente ante el H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición contra el auto de 2 de diciembre de 2020 que rechazó la demanda por el no cumplimiento de requisitos del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación contra el auto de 2 de diciembre de 2020, y se remite al Tribunal Superior de Medellín en su Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 012 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 1 de febrero de 2021.</p>  <p>Secretario</p>
--